



BOLETIN OFICIAL

Se prorroga la declaración de estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario Dec. 519/2013

Decreto N° 1475

Córdoba, 19 de Diciembre de 2013

VISTO: El Expediente N° 0436-059693/2013, registro del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentos.

Y CONSIDERANDO:

Que obra en las presentes actuaciones el Decreto N° 519/13 por el que se declaró a partir del 16 de Abril de 2013 y hasta el día 13 de Octubre de 2013, la Emergencia y/o Desastre Agropecuario para productores agropecuarios, afectados por sequía durante el ciclo productivo 2012/ 2013 que desarrollan su actividad en las distintas Localidades y zonas de influencia de la Pedanías y Departamentos de la Provincia que se enumeran en el referido instrumento legal.

Que dicho decisorio se adoptó para diversas zonas de la Provincia de Córdoba que han sufrido los efectos de la sequía y en la cual ha resultado afectada gravemente la producción o la capacidad productiva, dificultando la evolución de las actividades agrícolas y ganaderas como consecuencia del fenómeno mencionado.

Que tal medida fue propiciada por la Secretaría de Agricultura de acuerdo a los lineamientos que surgen de la reunión mantenida en el seno de la Comisión Provincial de Emergencia Agropecuaria llevada a cabo el día 16 de abril de 2013, en un todo de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 4° de la Ley N° 7121.

Que las entidades que conforman la Comisión de Enlace de Entidades Agropecuarias Regional Córdoba han solicitado se prorrogue la vigencia temporal de los beneficios establecidos en dicho plexo normativo y establecidos en la Ley Provincial N° 7121, razón por la cual se reunió la Comisión Provincial de Emergencia Agropecuaria en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 4° inciso c) de la Ley N° 7121, aconsejando la prórroga de la vigencia del estado de emergencia y/o desastre hasta el 30 de abril de 2014.

Que, cabe considerar que la ocurrencia de este fenómeno sigue incidiendo desfavorablemente sobre la capacidad productiva de las explotaciones rurales, afectando gravemente su producción y el normal desenvolvimiento del ciclo económico-productivo, dificultando también la

evolución misma de las actividades agropecuarias de varias zonas de la Provincia, afectando así el cumplimiento de las obligaciones fiscales, todo lo cual hace necesario y procedente disponer medidas adecuadas a las circunstancias en que se desenvuelve la economía provincial a los fines de paliar los efectos adversos del fenómeno climático.

Que el artículo 106 del Código Tributario Provincial (Ley N° 6006 t.o. 2012 y sus modificatorias) faculta al Poder Ejecutivo para disponer beneficios impositivos a contribuyentes y/o responsables de determinadas zonas o categorías cuando fueren afectados por casos fortuitos o de fuerza mayor.

Que ha tomado la intervención de su competencia la Dirección General de Asesoría Fiscal de la Secretaría de Ingresos Públicos del Ministerio de Finanzas.

Por ello, actuaciones cumplidas, normas legales citadas, lo dispuesto por los artículos 106 del Código Tributario Provincial (Ley N° 6006, t.o. 2012 y sus modificatorias), 8 de la Ley N° 9456, 71 y 144 inciso 1° de la Constitución Provincial, lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentos bajo N° 183/2013 y por Fiscalía de Estado bajo N° 941 /2013 y en sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- PRORRÓGASE la declaración en estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario dispuesta por Decreto N° 519/ 2013, hasta el día 30 de Abril de 2014, para productores agropecuarios afectados por sequía durante el ciclo productivo 2012/2013, que desarrollan su actividad en los departamentos y pedanías detalladas en el Art. 1° del citado instrumento legal.

ARTÍCULO 2°.- PRORRÓGASE la declaración en estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario dispuesta por Decreto N° 519/ 2013, hasta el día 30 de Abril de 2014, para productores agropecuarios individuales afectados por sequía durante el ciclo productivo 2012/2013,

que desarrollan su actividad en las zonas afectadas por el fenómeno de los departamentos y pedanías, enumerados en el Art. 2° del Decreto 519/2013.

ARTÍCULO 3°.- ESTABLÉCESE la remisión del pago de la cuota 05/2013 la parte proporcional de la cuota 50/2013 y la parte proporcional de las diferencias de impuestos que pudieren surgir correspondientes a la anualidad 2013 del Impuesto Inmobiliario Básico Rural, Fondo Rural para Infraestructura y Gasoductos, Fondo para el Mantenimiento de la Red Firme y Natural y la parte proporcional del Adicional del Impuesto Inmobiliario Básico Rural, a los productores ganaderos y productores agropecuarios individuales afectados por sequía durante el ciclo productivo 2012/2013, que desarrollan su actividad en los departamentos y pedanías nominadas en los artículos Artículo 1° y 2° del Decreto N° 519/2013, que se encuentren en estado de Desastre Agropecuario por sequía en el marco de dicha norma. El citado beneficio resulta de aplicación exclusivamente para las propiedades ubicadas en las zonas rurales afectadas por el citado fenómeno.

ARTÍCULO 4°.- ESTABLÉCESE que los contribuyentes y/o responsables que a la fecha del presente Decreto hubieran abonado los impuestos cuya remisión se dispone por la presente norma, se le efectuará la devolución y/o acreditación de los importes abonados conforme lo disponga la Dirección General de Rentas.

ARTÍCULO 5°.- ESTABLÉCESE que a los fines de gozar los beneficios previstos por el presente Decreto, los contribuyentes y/o responsables deberán cumplimentar los requisitos y condiciones que la Dirección General de Rentas disponga. FACULTASE a la Dirección General de Rentas a dictar las normas y/o procedimientos necesarios a fin de instrumentar los beneficios que se establecen por el presente Decreto.

ARTÍCULO 6°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentos, por el señor Ministro de Finanzas y por el Señor Fiscal de Estado.

ARTÍCULO 7°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DR. JOSE MANUEL DE LA SOTA

GOBERNADO

DR. JULIAN MARIA LOPEZ

MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTOS

CR. ANGEL MARIO ELETTORE

MINISTRO DE FINANZAS

DR. JOSE EDUARDO CÓRDOBA

FISCAL DE ESTADO

VIENE DE TAPA